

de subvención a aplicar al nuevo valor de la producción será el mismo que se aplicó al valor asegurado inicial, para el conjunto de la póliza.

Cuarto.—La realización de conductas tipificadas como infracciones administrativas respecto a las subvenciones previstas en la presente Orden, se sancionará de conformidad con la normativa vigente.

Quinto.—La Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Dirección General de Seguros realizarán las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y Director general de Seguros.

25868 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones a «Telcogest, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 30 de julio de 1992, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa establecida en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en favor de «Telcogest, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».

La referida Entidad, habiéndose constituido con domicilio social en Madrid, ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista a tal efecto en el artículo 5.º, número 3.º, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Telcogest, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el registro establecido en el artículo 46.1, b), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) como Entidad Gestora.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

25869 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se modifica el desarrollo de las subastas de Deuda del Estado, se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de diciembre de 1992 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1992 y enero de 1993, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos y bimestral para las de Obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. Asimismo, al objeto de homogeneizar las técnicas de emisión que utiliza el Tesoro Público en los diferentes instrumentos que componen la Deuda del Estado, la Resolución de 25 de febrero de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, incorporó a los Bonos y Obligaciones del Estado la opción de que se puedan formular ofertas no competitivas en las subastas, de forma similar al procedimiento establecido para las Letras del Tesoro, y que estaba reservado a estas últimas. Como consecuencia de esta medida, no resultan necesarios los periodos de suscripción posteriores a las subastas, al poderse suscribir a tipo medio directamente en las mismas.

En ejecución de lo previsto en dichas normas, la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992 hizo público el calendario de subastas de Bonos y Obligaciones del Estado para 1992 y enero de 1993, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de las emisiones de Bonos a tres y cinco años y de Obligaciones a emitir en el próximo mes de diciembre, y convocar las correspondientes subastas.

Por otra parte, resulta conveniente incorporar a las subastas de Bonos y obligaciones del Estado la mejora, introducida para las Letras del Tesoro, de fijar la fecha de presentación de peticiones, por parte de los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, en el mismo día de la resolución de las subastas, si bien, en el caso de los Bonos y Obligaciones, a diferencia de lo hecho en las Letras del Tesoro, se mantiene la resolución de las subastas en el jueves y se retrasa del miércoles al mismo jueves la presentación de peticiones por los titulares de cuentas a nombre propio. La experiencia adquirida aconseja adelantar, tanto en estas subastas como en las Letras del Tesoro, la hora de presentación de las peticiones de los titulares de cuentas, que podrán formularlas, a partir de esta modificación, entre las ocho treinta y nueve horas del día de la resolución de las subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1992,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. En las subastas de Letras del Tesoro que se celebren a partir del próximo día 25 de noviembre, inclusive, convocadas por Resoluciones de 24 de enero y 3 de noviembre de 1992 de esta Dirección General, los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y nueve horas del día fijado para la resolución de las subastas.

2. A partir de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado correspondientes al mes de diciembre de 1992, convocadas por Resolución de 24 de enero de 1992 de esta Dirección General, los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones podrán formular sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y nueve del día fijado para la resolución de las subastas.

3. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres años, Bonos del Estado a cinco años y Obligaciones del Estado en el mes de diciembre de 1992 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1992, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 24 de enero de 1992 y en la presente Resolución.

4. Características de los Bonos a tres y cinco años y Obligaciones que se emiten.

El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán, respectivamente, los mismos que establecieron las Resoluciones de esta Dirección General de 25 de febrero y 8 de abril de 1992 para las emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100, de Bonos del Estado a tres años, 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100, de Bonos del Estado a cinco años y de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100, de Obligaciones del Estado, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 15 de julio de 1993 para los Bonos a tres años y el de 15 de junio de 1993 para los Bonos a cinco años y Obligaciones.

5. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación en la fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y se agregarán a las respectivas emisiones de 18 de mayo de 1992 al 11,40 por 100, 15 de abril de 1992 al 11,00 por 100 y de 15 de abril de 1992 al 10,30 por 100, teniendo la consideración de ampliación de aquellas y gestionándose, en cada caso, como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

6. De acuerdo con lo previsto en los apartados 5.5 y 5.6 de la Orden de 22 de enero de 1992, se podrán formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan por la presente Resolución, por un valor nominal mínimo de 10.000 pesetas y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas.

7. Como consecuencia de lo establecido en el apartado anterior, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá periodo de suscripción pública de la Deuda cuya emisión se dispone en el número 3 de esta Resolución.

8. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 22 de enero de 1992. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

9. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones